

**INFORME 23/2024, DE 15 DE OCTUBRE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.****OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA.****I.- ANTECEDENTES.**

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se establece que la Administración General de la Comunidad Autónoma se organiza en los siguientes Departamentos:

- a) Cultura y Política Lingüística.
- b) Economía, Trabajo y Empleo.
- c) Hacienda y Finanzas.
- d) Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- e) Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.
- f) Seguridad.
- g) Educación.
- h) Vivienda y Agenda Urbana.
- i) Salud.
- j) Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.
- k) Movilidad Sostenible.
- l) Ciencia, Universidades e Innovación.
- m) Turismo, Comercio y Consumo.
- n) Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.
- o) Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, el artículo 19 del Decreto 18/2024 asigna al Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca las siguientes funciones y áreas de actuación:

- a. Promoción y ordenación agrícola y ganadera.

- b. Desarrollo rural y su diversificación económica.
- c. Ganadería y montes.
- d. Bienestar y sanidad animal.
- e. Caza y pesca continental.
- f. Pesca.
- g. Actividades subacuáticas y buceo profesional.
- h. Acuicultura.
- i. Industrias y comercialización agrarias y pesqueras.
- j. Industrias de primera transformación forestal.
- k. Política agroalimentaria: promoción, tipificación, denominación de origen y control de calidad de productos agroalimentarios.
- l. Viticultura y enología.
- m. Formación agraria y náutico-pesquera, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.b) del presente Decreto. Promoción de la capacitación profesional agraria y marítimo-pesquera. Investigación agraria y oceanográfica, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17.1.b) y c) del presente Decreto.
- n. Ordenación y gestión del litoral.
- o. Puertos y asuntos marítimos, con excepción de Autoridades Portuarias
- o bis. Gastronomía
- ~~p. Puertos y asuntos marítimos.~~
- q. Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del Departamento.
- r. Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

En su apartado segundo se establece que están adscritos a este Departamento el ente público de derecho privado «Euskadiko Kirol Portuak»; las sociedades públicas «Neiker-Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario, S.A.» y «Zumaiako Kirol Portua, S.A.»; las fundaciones del sector público «Fundación Hazi Fundazioa» y «Elika Nekazaritzako Elikagaien Segurtasunerako Euskal Fundazioa Fundación Vasca para la Seguridad Agroalimentaria».

Por último, en la Disposición Final Primera se dispone que los Consejeros y Consejeras procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.

A tal fin se ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de Decreto para el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, que le permita ejercer las funciones que le corresponden respecto de las áreas asignadas en el artículo 19 transcrito.

Con fecha 8 de octubre de 2024 se realiza por dicho Departamento solicitud para la elaboración de informe por esta Junta Asesora de Contratación Pública sobre el proyecto de Decreto.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG_DEC_5957/24_15, constan los siguientes documentos de interés para este informe:

- Texto del proyecto de Decreto.
- Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto.
- Orden de inicio del procedimiento de elaboración del decreto y Orden de aprobación previa del proyecto.

El proyecto de decreto se integra por 15 artículos, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

II.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite por la Junta Asesora de Contratación Pública con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (en adelante Decreto 116/2016), por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública y cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.

Por otro lado, y de acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 30 del Decreto 116/2016, la función consultiva de la Junta relativa a la regulación de estructuras orgánicas y funcionales corresponde a la Comisión Permanente.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de

esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.

A continuación, se procede a enunciar los artículos del proyecto referidos a la contratación pública:

“Artículo 3. – La Consejera..

[...]

3.– Corresponden asimismo a la Consejera las siguientes atribuciones:

[...]

d) Resolver los recursos que se interpongan contra resoluciones de los organismos o autoridades del Departamento cuando no sean competencia de otro órgano.

e) Actuar como Órgano de contratación del departamento en los contratos cuyo presupuesto base de licitación sea superior a 5.000.000 euros.

Igualmente, y en las mismas condiciones, le corresponderá la competencia para realizar los encargos a medios propios personificados, según la normativa reguladora del régimen de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

[...]

j) Autorizar los gastos del Departamento de cuantía superior a 5.000.000 de euros, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno.

Artículo 5. – La Dirección de Servicios.

1.– Corresponde a la Dirección de Servicios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

[...]

f) Tramitar los expedientes de contratación y los encargos a medios propios personificados y servicios técnicos.

[...]

p) Elaborar propuestas sobre la organización interna, racionalización, aplicaciones informáticas y administración digital e informatización de los servicios del Departamento y de los sistemas y métodos de trabajo en el mismo, en forma coordinada con los demás órganos del Departamento y con los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

[...]

z) Autorizar el gasto derivado de los expedientes incluidos en su área de actuación, salvo que dicha autorización sea competencia de otro órgano. Así mismo, autorizará los gastos de transferencias hasta el límite de 5.000.000 euros.

2.– El Director o Directora de Servicios será el órgano de contratación del Departamento en los contratos cuyo presupuesto base de licitación no exceda de 5.000.000 euros y será también competente, en las mismas condiciones, para los encargos a medios propios personificados, en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

[...]

Artículo 6. – Viceconsejerías del Departamento.

Corresponde a las Viceconsejeras y a los Viceconsejeros del Departamento, bajo la dependencia directa y jerárquica de la Consejería, el ejercicio de las siguientes atribuciones generales:

[...]

j) Resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por los Directores dependientes de su Viceconsejería.

[...]

n) Autorizar el gasto derivado de los expedientes incluidos en su área de actuación, salvo que dicha autorización sea competencia de otro órgano.

Artículo 12. – La Dirección de Calidad y Promoción Alimentaria.

1.– La Dirección de Calidad y Promoción Alimentaria, además de las señaladas en el artículo 7 del presente Decreto, realizará las siguientes funciones:

[...]

b) Gestión del Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agrarios y Alimentarios de la CAPV; el Registro de Productores Artesanales de la CAPV; el Registro de Operadores de Producción integrada de Euskadi, el Registro de Buenas Prácticas Mercantiles de la Contratación Alimentaria. y los demás registros, censos y listados del ámbito de competencia de la Dirección.

[...]

2.– La Dirección de Calidad y Promoción Alimentaria prestará el apoyo técnico y administrativo necesario a la Comisión Coordinadora para la producción integrada de Euskadi, a la Comisión de Seguimiento del Código de Buenas Prácticas Mercantiles de la Contratación Alimentaria y al Observatorio de la Cadena Alimentaria de Euskadi.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. – Régimen de suplencias.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de los órganos a los que se refiere este Decreto, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, se seguirán las siguientes reglas de suplencia en defecto de resolución expresa de la titular del Departamento: a) La suplencia de la persona titular de la Viceconsejería de Pesca y Desarrollo Litoral corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería de Alimentación y Desarrollo Rural, y viceversa. b) La suplencia de la persona titular de la Dirección de Servicios corresponderá a la persona titular de la Dirección de Gabinete y Comunicación, y viceversa. c) La suplencia de las personas titulares de las demás direcciones del Departamento corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería de la que dependan.

El artículo 6 del Decreto 116/2016 dispone que *“En la Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos Departamentos que la integran [...] salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos de estructura orgánica y funcional [...]”*.

Haciendo uso de tal facultad, el proyecto de Decreto contiene las siguientes previsiones:

El artículo 3.3.e) atribuye a la Consejera del departamento las facultades correspondientes al órgano de contratación en los contratos cuyo presupuesto base de licitación sea superior a 5.000.000 de euros.

El artículo 5.2 dispone que corresponde al Director o Directora de Servicios actuar como órgano de contratación en los contratos cuyo presupuesto base de licitación no exceda de 5.000.000 de euros.

Asimismo, en los citados artículos 3.3.e) y 5.2, además de atribuir las facultades correspondientes al órgano de contratación, se recoge, con los mismos límites cuantitativos, la competencia para realizar encargos a medios propios personificados, figura regulada en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Igualmente, en los artículos 3.3.j) y 5.1.z), respecto de la Consejera del departamento y del Director o Directora de Servicios respectivamente, se prevé que les corresponde la autorización del gasto correspondiente a los contratos y encargos a medios propios personificados de su competencia y con los límites cuantitativos antes citados.

En relación con el texto contenido en el artículo 5.1.f) en el que se atribuye a la unidad estructural “Dirección de Servicios” la tramitación de los expedientes de contratación y de los encargos a medios propios personificados, debe eliminarse la expresión “... y servicios técnicos” por la mencionada expresión “medios propios personificados”, a fin de adecuarse al término que figura en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tal como se ha informado en otras ocasiones por esta Junta, el encargo a medio propio personificado es una forma de cooperación pública, de naturaleza instrumental no contractual, que tiene unos contenidos que no están sujetos a licitación, aunque se refieran a obras, servicios y suministros, sujeta a contraprestación económica y a la publicidad obligatoria en el perfil del contratante, así como susceptible de recurso ante los tribunales de recursos contractuales.



En la medida en que puede entrañar riesgos sobre la competencia y la eficiencia al reducirse el ámbito de la contratación pública, el encargo a medio propio estará sujeto a motivación, reflejando aspectos como la insuficiencia de medios directos por parte de la entidad que formula el encargo, la idoneidad formal (adecuación del objeto social) y material (suficiencia de medios apropiados) de la entidad destinataria del mismo e incluso la existencia de razones de eficiencia en la gestión.

Asimismo, se considera adecuado la atribución de la competencia de realización de encargos a los órganos señalados en el articulado del proyecto, al tratarse de un número reducido, y ello trae consigo una mejor coordinación, simplificación, eficiencia y eficacia respecto a la contratación pública que se va a realizar.

En relación con el segundo párrafo del artículo 5.1.n), en cuanto al ejercicio de la competencia de introducir criterios lingüísticos, debe mencionarse expresamente que la misma ha de desarrollarse de acuerdo con lo señalado en el vigente Acuerdo aprobado por Consejo de Gobierno el 6 de junio de 2023, por el que se aprueban los criterios de uso de las lenguas oficiales en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el resto de entidades que conforman el sector público adscrito a la misma.

Así, en el arriba mencionado Acuerdo se señala, entre otras cuestiones, que en los contratos suscritos por el Sector Público de la CAE se incluirán las cláusulas que en cada caso sean necesarias para garantizar a la ciudadanía el acceso a las actividades o servicios objeto del contrato en las mismas condiciones lingüísticas que se exigen a las entidades, así como el cumplimiento de la regulación de la oficialidad lingüística del euskera y del castellano.

Igualmente, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán los requisitos lingüísticos en función del objeto del contrato de que se trate. En este sentido, el objeto del contrato cumplirá con la legislación lingüística que le sea aplicable por su propia naturaleza y por las características de la entidad titular del servicio.

Asimismo, en los contratos que requieran atención a la ciudadanía o en los contratos que tengan por objeto la prestación de un servicio, se deberá garantizar en las prescripciones técnicas del contrato el principio de proporcionalidad en función de las características, finalidad y destinatarios de cada caso; deberán vincularse a las funciones que deban desempeñarse mediante el contrato y podrán ser acreditados por la empresa con medios propios o ajenos.

En las condiciones de ejecución del contrato se podrán incluir los aspectos relativos a la lengua que se empleará en las relaciones entre la entidad contratante y la adjudicataria.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que las cláusulas lingüísticas no pueden ser contenido de los requisitos de solvencia técnica exigidos.

A pesar de no ser objeto del presente informe, se recomienda que, a la hora de la suscripción de los convenios, se tenga especial cuidado en que no se trate realmente de contratos por su carácter oneroso en las contraprestaciones.

En relación con los recursos administrativos que puedan plantearse en materia de contratación, se encuentra recogida en los artículos 6. j) y 3.3.d) la atribución genérica de resolución de recursos, atribuyéndose respectivamente a las Viceconsejerías la resolución de los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por los Directores dependientes de las mismas o bien a la Consejera del Departamento la resolución de los recursos interpuestos contra resoluciones de los organismos o autoridades del Departamento cuando no sean competencia de otro órgano.

A la hora de impulsar la compra pública estratégica, se recomienda tener en cuenta que el artículo 27.b) del Decreto 116/2016 recoge que esta Junta Asesora de Contratación Pública debe informar las propuestas de mecanismos para la introducción en la contratación pública de medidas dirigidas a “garantizar objetivos sociales, medioambientales, lingüísticos y de igualdad de oportunidades, a propuesta de las entidades competentes en la materia.”

Finalmente, consecuencia de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, se ha aprobado la Instrucción 1/2024 sobre incorporación de la perspectiva de género y cláusulas para la igualdad de mujeres y hombres en la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que ofrece orientaciones y pautas sobre la forma de incorporar la perspectiva de género y cláusulas de igualdad en la contratación pública de la Administración General, de la Administración Institucional y demás entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Todo ello a fin de facilitar la aplicación de lo dispuesto con relación a la contratación pública en el citado texto refundido de la Ley, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, en particular en su artículo 22, y garantizando en todo caso el respeto a lo determinado por el marco regulador de la contratación pública.



Por lo expuesto, se emite INFORME FAVORABLE al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.